



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Albeiro Castaño Marín
Demandado	Empresa de Buses Blanco y Negro y otros.
Litisconsorcio Necesario	Lizardo León Muñoz
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2015 00048 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 383

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación de la demanda arrimado por la apoderada judicial de **Lizardo León Muñoz**.

I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, este operador judicial observa que dicho escrito no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El artículo 3 del Decreto 806 de 2020, estableció con un deber de los sujetos procesales, enviar a través de los canales digitales designados por las partes, una copia de todas las actuaciones que realicen, en el asunto de marras, tal estipulación se echa de menos, pues la parte vinculada omitió remitir copia del escrito de contestación de la demanda tanto al demandante como a los demandados, motivo por el cual se solicita que cuando proceda a subsanar el yerro indicado, adelante el envío del escrito

inicial de contestación y el de subsanación al correo electrónico que figura de la parte demandante y en los escritos de contestación.

2. El artículo 31 numeral 1 del CPT, establece que la contestación de la demanda laboral deberá incluir, el nombre del demandado, su domicilio y dirección. Al respecto, se observa que tal disposición no fue cumplida por cuanto no se refirió ningún dato de notificación de la parte vinculada de oficio, ni de su apoderada judicial

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.Devolver la contestación de la demanda presentada por el **Lizardo León Muñoz**.

2. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a **Lizardo León Muñoz** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Patricia Grueso Obregón** portadora de la Tarjeta Profesional **65.148** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte vinculada **Lizardo León Muñoz**

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

19 de abril de 2020

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>